



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 70 26 FEB. 2021

"Por el cual se prorroga la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, declaradas mediante el Decreto 630 de 1 de diciembre de 2020 con ocasión de la situación epidemiológica y otras afectaciones causadas por el Coronavirus (COVID-19)."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR (E)

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 209, 305-2 y 365 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 3, 13, 57 de la Ley 1523 de 2012; artículo 89 y 94-2 del Decreto 1222 de abril 18 de 1986
Y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que los residentes en Colombia deben ser protegidos en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
3. Que el artículo 49 *ibídem*, determina entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 de mismo ordenamiento, preceptúa que las personas deben *"obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud."*
4. Que el artículo 209 *ejusdem*, establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*
5. Que el numeral 2 del artículo 305 Superior, dispone que los gobernadores deben dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
6. Que el artículo 365 *ídem*, preceptúa que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional"*, mientras que el artículo 366 de la misma normativa nos enseña que el *"bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado (...)"*.
7. Que el artículo 89 del Código de Régimen Departamental establece: *"En cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador, que será al mismo tiempo agente del Gobierno y jefe de la administración seccional. El Gobernador, como agente del Gobierno, dirigirá y coordinará, además, en el Departamento, los servicios nacionales en las condiciones de la delegación que le confiera el presidente de la República."*
8. Que el Decreto 1222 de 1986 en su artículo 94 numeral 2 enseña que, son atribuciones del Gobernador: *"dirigir la acción administrativa en el Departamento (...) **dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración.**"*



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 70 26 FEB. 2021

"Por el cual se prorroga la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, declaradas mediante el Decreto 630 de 1 de diciembre de 2020 con ocasión de la situación epidemiológica y otras afectaciones causadas por el Coronavirus (COVID-19)."

9. Que el artículo 1º de la Ley 1523 de 2012, señala que la gestión del riesgo de desastres, **"es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y reducción del riesgo *y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, y al desarrollo sostenible.*"**
10. Que el artículo 12 del precitado cuerpo normativo, consagra que **los gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.**
11. Que el artículo 13 *ejusdem*, estipula que los gobernadores son agentes del presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, **lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres.** En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y **de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.**
12. Que la OMS el 7 de enero de 2020, declaró el brote del nuevo coronavirus como una emergencia de salud pública de importancia internacional, y el 11 de marzo del 2020, calificó el brote de la enfermedad COVID-19 (acrónimo del inglés coronavirus disease 2019) como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación, por lo que, instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual, debe redundar en la mitigación del contagio.
13. Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.
14. Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS) solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.
15. Que con base en la declaratoria de pandemia por parte de la OMS, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, declaró -la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.
16. Que de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 de 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: **(i)** una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de aislamiento para la posible llegada del virus; **(ii)** una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en el cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y **(iii)** una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 70 26 FEB. 2021

"Por el cual se prorroga la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, declaradas mediante el Decreto 630 de 1 de diciembre de 2020 con ocasión de la situación epidemiológica y otras afectaciones causadas por el Coronavirus (COVID-19)."

del 10 % de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la prestación sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

17. Que en Colombia la fase de contención se inició el 6 de marzo de 2020 y finalizó el 31 de marzo del mismo año, cuando se alcanzó un total de 906 casos de los cuales 114, que equivalen al 15,8 % se encontraban en estudio, es decir, que frente a los 114 no se conocía la causa de contagio e inició la fase de mitigación.

18. Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de dotarse de las herramientas jurídicas, técnicas, financieras y de todo orden, que permitieran conjurar la crisis e impedir: **(i)** la propagación de la pandemia en el territorio nacional, y **(ii)** la extensión de sus efectos negativos en la economía y demás sectores de la vida nacional.

19. Que el 1 de abril de 2020, Colombia dio inicio a la fase de mitigación, en el cual se requiere una fuerte corresponsabilidad por parte de los individuos – con medidas de autocuidado-, de las comunidades y del gobierno para aislar casos positivos, disminuir la velocidad de transmisión, aumentar la oferta sanitaria en los territorios e iniciar la reapertura económica gradual, en lo que se continúa hasta la fecha.

20. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 844 de 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: **(i)** prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de ese mismo año, y **(ii)** extendió hasta el 31 de agosto de la anualidad anterior, la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria.

21. Que el Departamento de Bolívar, en consonancia con el principio de precaución¹ establecido en la Ley 1523 de 2012², y para dar una oportuna respuesta a la emergencia social y económica que se estaba afrontando, celebró reunión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, el día 17 de marzo de 2020, para definir las líneas de contención del COVID-19 en el territorio departamental. Dicho cuerpo colegiado, en la sesión de la referencia, recomendó al Gobernador la declaratoria de la situación de calamidad pública.

22. Que a través del Decreto 97 de 17 de marzo de 2020³, el Gobernador del Departamento de Bolívar⁴, declaró la situación de calamidad pública y la urgencia manifiesta en todo el

¹ "Ley 1523 de 2012 - artículo 3: (...) **8. Principio de precaución:** Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."

² "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones."

³ "Por la cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento de Bolívar" ordenándose en su ordinal 1º: "La declaratoria de la situación de y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, para prevenir, mitigar y reforzar la contención de la pandemia denominado COVID-19, en toda la jurisdicción de este ente territorial."

⁴ Ley 1523 de 2012 - artículo 13: Los gobernadores son agentes del presidente de la república en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres, por lo que, deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres en el ámbito de su jurisdicción; dejando clara la responsabilidad de coordinación, concurrencia y subsidiariedad



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 70 26 FEB. 2021

"Por el cual se prorroga la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, declaradas mediante el Decreto 630 de 1 de diciembre de 2020 con ocasión de la situación epidemiológica y otras afectaciones causadas por el Coronavirus (COVID-19)."

territorio departamental, por el término de seis (6) meses para conjurar la difícil situación epidemiológica presentada, para la adquisición de insumos y elementos de bioseguridad, prestación de servicios y otras acciones dirigidas a reducir en lo posible la afectación económica dimanada por la incidencia del virus en los sectores productivos dentro de la jurisdicción departamental.

23. Que el primer estado de excepción declarado finalizó el 17 de abril de 2020, empero, a través del Decreto 637 de 6 de mayo de la misma anualidad, el presidente se vio abocado a declarar nuevamente el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por un periodo de 30 días más, en vista que los acontecimiento y efectos superaron las previsiones hechas en la primera declaratoria, constituyendo hechos novedosos, impensables e inusitados, debido a la fuerte caída de la economía colombiana y mundial.

24. Que la OMS, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que debían adoptar los estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomendó como respuesta a la propagación comunitaria del coronavirus COVID-19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

25. Que el Gobierno Nacional, en uso de las facultades dimanadas de la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria, ordenó de forma continua a través de los decretos: 457 de 22 de marzo de 2020, 531 de 8 de abril de 2020, 593 de 24 de abril de 2020, 636 de 6 mayo de 2020, 749 de 28 de mayo de 2020, modificado y prorrogado por los Decretos 847 de 14 de junio y 878 de 25 de junio de 2020, 990 de 9 de julio de 2020, y 1076 de 28 de julio de 2020, el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, desde el día 25 de marzo de 2020 hasta el 1 de septiembre de la misma anualidad, a fin de revertir el escalamiento indiscriminado de la pandemia. Cabe resaltar, que cada uno de los precitados actos administrativos, trajo consigo la apertura gradual de ciertos sectores económicos, que debían observar las normas de protección en bioseguridad para reiniciar sus actividades productivas.

26. Que mediante el Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, prorrogado y modificado por los Decretos 1297 de 29 de septiembre, 1408 de 30 de octubre de 2020 y 1550 de 28 de noviembre de 2020, el Presidente de la República, reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en Colombia en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.

27. Que mediante el Decreto 039 de 14 de enero de 2021, el presidente de la República, derogó a partir de su vigencia, los Decretos 1168 de 25 de agosto de 2020, 1297 de 29 de septiembre de 2020, 1408 de 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020, y reguló nuevamente la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del próximo 1 de marzo de 2021.

positiva respecto de los municipios de su departamento.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 70 26 FEB. 2021

"Por el cual se prorroga la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, declaradas mediante el Decreto 630 de 1 de diciembre de 2020 con ocasión de la situación epidemiológica y otras afectaciones causadas por el Coronavirus (COVID-19)."

28. Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando No. 202122000008393 de 13 de enero de 2021, señaló:

"Según datos del Sivigila con corte al 13 de enero, Colombia presenta un total de 1.816.082 casos confirmados, de los cuales el 90,7 % (1.646.890) son casos recuperados, y el 6,5 % (117.292) son casos activos, con una tasa de contagio de 3.605 casos por cada 100.000 habitantes. En cuanto a las muertes, presenta un total de 46.782 casos fallecidos, con una tasa de 92,87 muertes por cada 100.000 habitantes y una letalidad de 2,58.

La situación epidemiológica del país evidencia un nuevo ascenso en la curva de contagio a nivel nacional, dado por un incremento acelerados en casos y muertes, observado en algunas de las principales capitales, especialmente en las zonas del centro y sur occidente del país, como Bogotá, Medellín, Ibagué, Manizales, Armenia, Pereira, Cali, Bucaramanga, Pasto, Barranquilla, Cartagena, y Santa Marta, quienes además presentan ocupaciones de UCI altas.

(...)"

29. Que en el Departamento de Bolívar una vez fue declarada la situación de calamidad pública, mediante el Decreto 97 de 17 de marzo de 2020, se prosiguió con la confección del Plan de Acción Específico - PAE, en virtud de lo reglado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, denominado: *"Fortalecer la vigilancia en salud pública de las Infecciones Respiratorias Aguda preparar, prevenir, mitigar y responder ante el Coronavirus (2019-nCoV) a Colombia y específicamente al Departamento de Bolívar, garantizando la detección oportuna de casos sospechosos y el control del evento."*, en el que se consignaron diversos servicios básicos de respuesta o líneas de intervención estratégicas, para que, desde una operación transversal se conjurara en un primer término la fase de contención de la pandemia y adelantar las actuaciones tendientes a su mitigación.

30. Que dentro de las principales líneas de intervención desplegadas se encuentran: **(i)** acciones de vigilancia y control epidemiológico, **(ii)** dotación a la red pública hospitalaria del departamento con elementos de protección personal mínima para el talento humano responsable, **(iii)** adquisición de kits de toma de muestras para IRA-COVID-19, **(iv)** fortalecimiento de la capacidad de atención a la población afectada mediante la apertura de instalaciones hospitalarias que no se encontraban funcionando, así como la adquisición de equipos biomédicos requeridos para la expansión de la capacidad hospitalaria en el departamento, **(v)** suministro de agua por medio de carrotanques como acción complementaria y subsidiaria de la respuesta municipal, **(vi)** garantía de seguridad alimentaria a la población que dada su condición especial se vio más vulnerada con las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, **(vii)** sector económico y medios de vida para garantizar la continuidad de las cadenas productivas del ente territorial así como del ganado de la región, velando por la no paralización de la economía local, entre otras.

31. Que es importante resaltar que, el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio la Resolución 1462 de 25 de agosto de 2020, con el fin de adoptar medidas que siguieran contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los confirmados, prorrogó la Emergencia Sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 70 26 FEB. 2021

"Por el cual se prorroga la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, declaradas mediante el Decreto 630 de 1 de diciembre de 2020 con ocasión de la situación epidemiológica y otras afectaciones causadas por el Coronavirus (COVID-19)."

- 32.** Que el Departamento de Bolívar, atendiendo la extensión de la situación del Estado de Emergencia Sanitaria, convocó Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, para que, con fundamento a la situación fáctica a corte 17 de septiembre de 2020, y en aplicación del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, se prorrogara la situación de calamidad pública hasta el 30 de noviembre de 2020 (conforme el Estado de Emergencia Sanitaria), e ir de la mano con las acciones adoptadas por el orden nacional.
- 33.** Que mediante el Decreto 467 de 17 de septiembre de 2020, el Gobernador del Departamento de Bolívar, atendiendo el concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión de la misma fecha, prorrogó la situación de calamidad pública según las voces de la Ley 1523 de 2012, y la situación de urgencia manifiesta, declaradas con ocasión de la emergencia sanitaria propiciada por el COVID-19, hasta el 30 de noviembre de 2020.
- 34.** Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 2230 de 27 de noviembre de 2020, prorrogó nuevamente la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 de 26 de mayo de 2020 y 1462 de 25 de agosto de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.
- 35.** Que en vista de la prórroga del Estado de Emergencia Sanitaria el pasado 27 de noviembre de 2020, y a razón de la finalización de la situación de calamidad departamental (30 de noviembre), el señor Gobernador de Bolívar, por conducto del Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, convocó Consejo Extraordinario de Gestión del Riesgo de Desastres, para que se estudiara el escenario actual de la pandemia en la extensión territorial, y se recomendaran las medidas de mitigación procedentes para impedir el escalamiento o repunte de la infección viral. En el seno de la confluencia se analizó que la emergencia sanitaria debía ser prorrogada, debido a que la situación epidemiológica seguía latente, y las acciones en salud pública debían estar acordes al momento o fase del mal pandémico.
- 36.** Que así mismo, en la concertación convocada, se atendieron las definiciones sobre los entornos, señaladas en la Resolución 3280 de 2018, concluyéndose que los mismos cumplen un papel relevante en la prevención y control del COVID-19, en el marco de todas las actuaciones adoptadas por los órdenes de gobierno para mitigar el riesgo, con la implementación de medidas de prevención, autocuidado, aislamiento y apertura gradual de actividades cotidianas sociales y económicas, donde las personas, familias y comunidad, sin importar el ámbito en que se encuentren (entornos donde estudian, trabajan, recrean y viven lo urbano y lo rural), deben observar el principio de autocuidado, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad, normas, lineamientos, orientaciones y las recomendaciones dadas por las autoridades de salud.
- 37.** Que en atención a todo esto, los miembros del Consejo Departamental, señalaron nuevamente que, el indescriptible comportamiento del virus, en sí es un factor determinante para que no se baje la guardia en relación a las acciones que debían seguir adelantándose, por lo que, resultaba importante continuar coordinando las actuaciones e ir de la mano con la extensión del Estado de Emergencia Sanitaria por parte de la esfera superior de gobierno, y no ceder en la lucha incesante contra el virus, además de contar con herramientas de todo orden expeditas y conducentes que en el momento propicio de un posible rebrote o pico de la pandemia, permitan conjurar sin mayores dilaciones los efectos adversos que puedan generarse.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 70 26 FEB. 2021

"Por el cual se prorroga la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, declaradas mediante el Decreto 630 de 1 de diciembre de 2020 con ocasión de la situación epidemiológica y otras afectaciones causadas por el Coronavirus (COVID-19)."

38. Que en consonancia con ello, el Gobernador de Bolívar, conforme al concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, declaró por segunda ocasión, la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, a través del Decreto 630 de 1 de diciembre de 2020, hasta el 28 de febrero de la presente anualidad, conforme a la extensión del Estado de Emergencia Sanitaria por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, o hasta antes si se superaban los fundamentos que dieron origen a su declaración.

39. Que no es posible calcular o determinar con exactitud cómo va a progresar una pandemia en el tiempo. La analítica predictiva provee diferentes modelos determinísticos y estocásticos que ayudan a tener escenarios hipotéticos de referencia para la toma de decisiones, que debe incorporar no solo el análisis de alcance y limitación de estos modelos, esto es, los supuestos matemáticos y/o estadísticos acerca del fenómeno representado, tales como el error y la incertidumbre, sino otros factores sociales, económicos, culturales y políticos, y por tanto, los modelos predictivos se confrontan con lo que va ocurriendo durante la pandemia. La diferencia entre lo observado y lo esperado permite nuevas calibraciones para mejorar su precisión cuidando vigilar el sobreajuste que tampoco es una característica deseable pues los modelos apuntan a generalizar.

40. Que el Instituto Nacional de Salud (INS) y varias instituciones académicas nacionales e internacionales, han desarrollado y siguen presentado diferentes alternativas basadas en su mayoría en modelos matemáticos de tipo compartimental que, con mayor o menor error y sofisticación de las representaciones, apuntan a describir la progresión de los casos.

41. Que en ese sentido, el mencionado Instituto elaboró un modelo determinístico tipo SIR, que divide la población afectada en tres grandes grupos: **(i)** individuos susceptibles o que pueden contagiarse **(S)**, **(ii)** individuos infectados o que son capaces de transmitir la enfermedad **(I)**, y **(iii)** los individuos recuperados de la infección o que adquieren inmunidad **(R)**. Las estimaciones de casos nuevos y acumulados diariamente son producto del ajuste al modelo predictivo SIR de transmisión estocástico de la COVID-19, con los reportes diarios de casos confirmados del virus.

42. Que según datos del Sivigila con corte al 4 de febrero de 2021, Colombia presenta un total de 2.125.622 casos confirmados, de los cuales 93,6 %, es decir, 1.988.955 son casos recuperados y el 3.6 % correspondiente a 75.721, son casos activos, con una tasa de contagio de 4.219 casos para cada 100.000 habitantes. En cuanto a las muertes, presenta un total de 54.877 casos, con una tasa de 108,94 muertos por cada 100.000 habitantes y una letalidad de 2,5 %.

43. Que la situación epidemiológica del país presentó un ascenso entre los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021, principalmente en ciudades como Bogotá, Medellín, Cali, Ibagué, Pereira, Armenia, Manizales, Santa Marta, **Cartagena** y Leticia. En la ciudad de Cartagena se registró un porcentaje de ocupación en UCI de 59,4, 54.654 casos confirmados, 953 muertes para una tasa de mortalidad de 92,6, de contagio de 5.312 y una letalidad de 1,74 % por cada 100.000 habitantes.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 70 26 FEB. 2021

"Por el cual se prorroga la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, declaradas mediante el Decreto 630 de 1 de diciembre de 2020 con ocasión de la situación epidemiológica y otras afectaciones causadas por el Coronavirus (COVID-19)."

44. Que con corte al 26 de febrero de 2021, el país presenta un total de 2.141.874 recuperados, 2.244.792 casos confirmados, 59.518 fallecidos, 11.384.738 muestras procesadas y 36.457 casos activos.
45. Que en el Departamento de Bolívar, para el 26 de febrero de 2021, se reportaron 12 nuevos casos, para un total de **67.190** casos confirmados, de los cuales se discriminan 10.621 en los municipios y 56.569 en Cartagena de Indias.
46. Que como se puede establecer, los procesos de toma de decisiones y las orientaciones para enfrentar la epidemia por COVID-19 en Colombia, han sido consecuentes con el momento epidemiológico por el que atraviesa el país en cada momento, con la fase de afrontamiento – preparación, contención y mitigación- y con las estrategias nacionales de ajuste a las medidas de salud pública. **En dichos procesos siempre se han valorado, evaluado y cotejado los riesgos que representan los distintos escenarios, y las disposiciones se han basado en los principios de precaución, protección, beneficencia** hacia la población colombiana y su mayor bienestar posible en medio de la crisis sanitaria, económica y social de escala planetaria.
47. Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 109 de 29 de enero de 2021, adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, en todo el territorio, el cual tiene por objeto reducir la morbilidad grave y la mortalidad específica por la pandemia, disminuir la incidencia de casos graves y la protección de la población que tiene alta exposición al virus y aminorar el contagio en la población general, con el propósito de controlar la transmisión y contribuir a la inmunidad de rebaño en Colombia.
48. Que los objetivos de la primera fase del Plan de Vacunación contra el COVID-19, contribuirán a reducir el impacto humano, económico y social de la mortalidad específica y la incidencia de casos graves por COVID-19, reduciendo la utilización de unidades de cuidado intensivo, no obstante que, la transmisión del virus se mantendrá probablemente durante todo el año, habiendo regiones del país donde persistirá, pudiéndose generar nuevos brotes.
49. Que de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prevé que la fase uno del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, se desarrollará durante los meses de febrero, marzo, abril y culmine a finales de mayo, sin embargo, se espera que durante todo el año 2021 persista la transmisión del virus, por lo que, es necesario mantener la adherencia a las medidas de protección personal y de bioseguridad, y fortalecer la implementación del programa PRASS a nivel nacional.
50. Que en razón de esto, el Gobernador de Bolívar, por medio del Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, convocó sesión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, para el día 12 de febrero de 2021. En la sesión de la referencia se abordaron los diferentes escenarios que han tenido como protagonista a la pandemia, y se destacó la importancia de seguir detalladamente la extensión que efectuará el Gobierno Nacional del Estado de Emergencia Sanitaria, sin dejar a un lado que, territorialmente se debe seguir en la toma de acciones inminentes para revertir y aplanar la curva de contagio, impidiendo nuevos brotes, así como la inclusión del Plan de Vacunación dentro de los servicios básicos del Plan de Acción Específico – PAE.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 70 26 FEB. 2021

"Por el cual se prorroga la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, declaradas mediante el Decreto 630 de 1 de diciembre de 2020 con ocasión de la situación epidemiológica y otras afectaciones causadas por el Coronavirus (COVID-19)."

- 51.** Que en la referida confluencia, se conceptuó favorablemente y se recomendó al Gobernador de Bolívar, por parte de los miembros del Consejo Departamental, prorrogar la situación de calamidad pública declarada mediante el Decreto 630 de 1 de diciembre de 2020, hasta el 28 de mayo de 2021, para atender todo lo concerniente a las fases de vacunación en sus cinco etapas, tomándose como punto de partida su fecha de inicio (el pasado 18 de febrero de 2021 con la distribución de las primeras dosis de vacunas recibidas en virtud de los contratos bilaterales suscritos por Colombia).
- 52.** Que el parágrafo único del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, permite prorrogar la declaratoria de calamidad pública por una vez y hasta por el mismo término inicial (límite máximo para nuestro caso de seis (6) meses), previo concepto favorable del consejo nacional o territorial, para la gestión del riesgo de desastres, según sea el caso.
- 53.** Que el Decreto 630 de 1 de diciembre de 2020, estableció que la declaratoria de calamidad en el Departamento de Bolívar tendría una vigencia hasta el 28 de febrero de 2021, y en su artículo 9 se estableció que está podría prorrogarse y/o modificarse previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, circunstancia que aconteció, conforme a los numerales precedentes.
- 54.** Que la calamidad pública, conforme a la definición legal establecida en la legislación vigente (Ley 1523 de 2012) es entendida como *"el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."*
- 55.** Que la calamidad pública alude a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, que ocurre de manera imprevista y sobreviniente. La Corte Constitucional ha señalado que *"los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de **alcances e intensidad traumáticas**, que logren conmocionar o **trastocar el orden económico, social o ecológico**, lo cual caracteriza **su gravedad**, sino que, además deben constituir una **ocurrencia imprevista**, y que por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, **sobrevinientes** a las situaciones que normalmente se presentan en el transcurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales."*⁵
- 56.** Que por su parte el numeral 25 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define el riesgo de desastres como *"los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los **eventos físicos peligrosos de origen natural** socio-natural tecnológico, **biosanitario** o humano no intencional en un periodo de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad."*

⁵ Corte Constitucional, sentencia C-216 de 1999.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 70 26 FEB. 2021

"Por el cual se prorroga la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, declaradas mediante el Decreto 630 de 1 de diciembre de 2020 con ocasión de la situación epidemiológica y otras afectaciones causadas por el Coronavirus (COVID-19)."

57. Que por otra parte, la urgencia manifiesta es un estado excepcional previsto por la Ley 80 de 1993, concebido precisamente para aquellos casos que exigen una satisfacción inmediata de las necesidades funcionales de la Administración. La Corte Constitucional, respecto al concepto de urgencia manifiesta ha citado: *"es una situación que se puede decretar directamente por cualquier autoridad administrativa sin autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuesto: -Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicio o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. -Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimiento de selección o concursos públicos."*⁶

58. Que en consonancia con esto, vale la pena señalar que el presidente de la República, mediante el Decreto Legislativo 537 de 12 de abril de 2020 proferido en el marco del estado de excepción, estimó necesario para generar la confianza institucional de cada uno de los ordenadores del gasto, considerar como probado el estado de emergencia sanitaria con ocasión a la pandemia del coronavirus COVID-19, para que sirva de fundamento fáctico para implementar la modalidad de contratación directa de los bienes y servicios requeridos durante la emergencia sanitaria, dando aplicación a la figura de urgencia manifiesta contemplada en el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

59. Que si bien las disposiciones atinentes a la urgencia manifiesta no establecen un término perentorio para sus efectos, esta Entidad dispondrá su vigencia por el mismo lapso que la establecida para la calamidad pública en este decreto, para contribuir a la seguridad jurídica y no permitir que esta situación especial permanezca indeterminada en el tiempo, sino que coetáneamente vaya de la mano con los supuestos fácticos en el que se soporte la emergencia.

60. Que la transmisión del virus durante todo el año en Colombia mantendrá impactos relevantes en salud pública que, aunque serán menores por la inmunización, exigen mantener las medidas de distanciamiento físico, uso del tapabocas, lavado de manos, ventilación adecuada de los espacios y evitar aglomeraciones, hasta que se consiga una cobertura efectiva a nivel poblacional de vacunación.

61. Que los principales esfuerzos que seguirán adelantándose por parte del Departamento de Bolívar de la mano del Gobierno Nacional, serán el reforzamiento de la capacidad diagnóstica, el fortalecimiento de la red hospitalaria, así como adelantar estrategias comunitarias con trabajo de formación a los ciudadanos y con estrategias de comunicación para la vacunación, propendiendo por el respeto de las medidas y la adherencia a protocolos, y armonizar los servicios básicos de respuesta del Plan de Acción - PAE, con el Plan de Nacional de Vacunación.

62. Que los miembros del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, en la sesión 12 de febrero de 2021, recomendaron la prórroga de la situación calamitosa en atención a que persisten las causas que dieron motivo a su declaratoria inicial, en especial, mientras se mantenga vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del coronavirus COVID-19, circunstancia presente,

⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-722 de 1998, 10 de diciembre de 1998. Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 70 26 FEB. 2021

"Por el cual se prorroga la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, declaradas mediante el Decreto 630 de 1 de diciembre de 2020 con ocasión de la situación epidemiológica y otras afectaciones causadas por el Coronavirus (COVID-19)."

puesto que, este organismo mediante la Resolución 222 de 25 de febrero de 2021, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el próximo 31 de mayo de 2021.

63. Que a las formas jurídicas acudidas por la Administración en el Decreto 630 de 1 de diciembre de 2020, conforme a la decantación previa encuentra total cimiento, en el entendido que nos encontramos ante una situación inusitada que genera un estado calamitoso y de reacciones inminentes por parte de las órdenes de gobierno, a fin de propender por la garantía de las máximas constitucionales, velando a su vez por un orden justo, y equilibrio económico y social.

64. Que debe existir conexidad entre la actividad contractual, los objetos de los contratos que al amparo de la calamidad pública y urgencia manifiesta se celebren, así como su pertinencia para conjurar los efectos sociales, sanitarios, económicos o de otra ralea acaecida por la pandemia y la situación de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

65. Que si bien se ha conseguido desacelerar la transmisión en gran medida en el Departamento de Bolívar, gracias a la combinación de una rápida identificación de los casos, una amplia localización de contactos, una adecuada atención clínica a los pacientes, el distanciamiento físico, el uso de mascarillas, y la limpieza frecuente de las manos, no se puede bajar la guardia por el desconocido comportamiento de la pandemia, por lo que, estribando en el principio teleológico de la función administrativa, que no es otro que el interés general, se estima necesaria en virtud de lo antes expuesto, prorrogar hasta el próximo 28 de mayo de 2021, la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta en toda la extensión del ente territorial, máxime mientras se logra coberturas efectivas de vacunación.

66. Que es interés del Gobierno Departamental, continuar con la ejecución del Plan de Acción Específico - PAE, en especial con la inclusión del Plan de Vacunación, tendiente a lograr una cobertura efectiva, y la consecuente inmunización de la población.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PRORRÓGUESE la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, declarada mediante el Decreto 630 de 1 de diciembre de 2020, hasta el día veintiocho (28) de mayo de 2021.

PARÁGRAFO: Dicha prórroga podrá ser finalizada antes del vencimiento del término señalado en este artículo, siempre y cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, en especial, la declaratoria de la emergencia sanitaria por parte del Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del coronavirus COVID-19, y como consecuencia de ello, se declarará el retorno a la normalidad de conformidad con lo señalado en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, efectúense las modificaciones a los servicios básicos de asistencia y las actividades que se consideren necesarias dentro del Plan de Acción Específico - PAE, en especial, todo lo relacionado con la inclusión del Plan de Vacunación, conforme a lo aprobado por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión de 12 de febrero de 2021.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 70 26 FEB. 2021

"Por el cual se prorroga la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, declaradas mediante el Decreto 630 de 1 de diciembre de 2020 con ocasión de la situación epidemiológica y otras afectaciones causadas por el Coronavirus (COVID-19)."

PARÁGRAFO: El Plan de Acción Específico seguirá siendo ejecutado por todos los miembros del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, junto con los demás entidades del orden municipal, departamental, regional y nacional, así como las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijarán las tareas respectivas en el documento.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la prórroga de la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, se seguirá dando aplicación a lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, así como las demás medidas presupuestales y contractuales establecidas en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, que son inherentes en virtud de estas dos figuras respectivas.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo no modifica las disposiciones consagradas en el Decreto 630 de 1 de diciembre 2020, por lo cual, y en lo que no se opongan a las aquí enmarcadas, seguirán vigentes mientras dure la declaratoria de calamidad y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO: Hará parte de este Decreto el acta de reunión de 12 de febrero de 2021, por medio de la cual se conceptuó por parte del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, la prórroga de las medidas aquí contempladas, así como los demás documentos técnicos y soportes que dieron origen a esta.

ARTÍCULO QUINTO: El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico – PAE, seguirá a cargo de la Secretaría de Planeación y la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Bolívar. Los resultados del seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD-

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cartagena de Indias, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FIRMA DIGITAL
JUAN MAURICIO GONZALEZ NEGRETE
GOBERNADOR DE BOLÍVAR (E)

Proyectó: Carlos Mario Ordosgoitia Liñán – Asesor Jurídico Externo

Aprobó: José Reimundo Ricaurte Gómez – Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo

Revisó: Nohora Serrano Van Strahien – Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica